



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNIN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional de Educación Junín.....1988.....DREJ

Huancayo, 28 AGO 2023

VISTO: El Informe Técnico N° 068 -2023/GRJ-DREJ-DGI-RAC, de fecha 16 de agosto del 2023 y demás documentos en (77) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, cautelar la correcta y oportuna autorización de funcionamiento y registro de Instituciones Educativas Privadas de su jurisdicción.

Con, Expediente N° 06764857-2023/DREJ, de fecha 08 de junio de 2023, el Mg. Asisclo Ruffo Arana Verastegui, Director de la Institución Educativa Privada "Trilenium Internacional System", solicita a la DREJ, traslado del servicio educativo de la Institución Educativa Privada antes mencionada.

Con, PROVEÍDO No. 00043-2023/GRJ-DREJ-DGI, de fecha 12 de junio de 2023, el Lic. Adm. Jovino Sedano Quispe, Director de Gestión Institucional de la DREJ, remite el expediente al área de Infraestructura de la DREJ, para su evaluación e informe técnico.

Que, mediante INFORME N° 049-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por la Ing. Maritza Mejía Chamorro, Ingeniero II – DREJ, en sus conclusiones y recomendaciones, señala lo siguiente: • Se recomienda dar un plazo de 5 días hábiles para subsanar las observaciones del ítem III, y presentar los requisitos establecidos bajo el D.S. N° 005-2021-MINEDU, **caso contrario se denegará el traslado del servicio educativo de la Institución Educativa Privada "Trilenium Internacional System"**. • Se recomienda a la UGEL Huancayo, supervisar el adecuado funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Trilenium Internacional System" nivel inicial, primaria y secundaria.

Con, OFICIO N° 00100-2023/GRJ-DREJ-DGI, el Prof. Medardo Severo Gómez Miguel, Director de la Dirección Regional de Educación Junín, remite al administrado el Informe N° 049-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, con las observaciones al Expediente Administrativo mediante el cual solicita el Traslado de Servicio Educativo de la I.E Privada "TRILENIUM INTERNACIONAL SYSTEM", otorgándole el plazo de 05 días hábiles, para la subsanación respectiva.

Con, OFICIO N° 006-2023-D/IEP "T.I.S"- Expediente N° 06893491, de fecha 21 de julio del 2023, el Mg. Asisclo Ruffo Arana Verastegui, director de la Institución educativa Privada "TRILENIUM INTERNACIONAL SYSTEM", solicita a la DREJ, prorroga de plazo para subsanar observaciones.

Con, OFICIO N° 109-2023/GRJ-DREJ-DGI, de fecha 25 de julio del 2023, se da respuesta al administrado, siendo aceptada su solicitud, respecto a la ampliación de plazo para la subsanación de observaciones remitidas mediante OFICIO N° 00100-2023/GRJ-DREJ-DGI.

Con, OFICIO N° 007-2023-D/IEP "T.I.S"- Expediente N° 06906323, de fecha 06 de julio del 2023, el Administrado presenta a la DREJ, la Subsanación de Observaciones.

Con, PROVEIDO N° 00050-2023/GRJ-DREJ-DGI, de fecha 01 de agosto del 2023, el Lic. Adm. Jovino Sedano Quispe, Director de Gestión institucional de la DREJ, remite el expediente juntamente con el levantamiento de observaciones al área de Infraestructura para su revisión e informe.

Con, INFORME N° 059-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, de fecha 08 de agosto del 2023, la Ing. Maritza Mejía Chamorro, Ingeniero II – DREJ, en el numeral III. Observaciones, indica lo siguiente:

[Handwritten signature]
Alfredo Mera López Valero
C.A.J. 2691
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
DREJ



[Handwritten signature]
Cecilia Angélica Guizado Vical
DIRECTORA DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III
Jefe de la Oficina de Administración DREJ



[Handwritten signature]
LIC. ADM. JOVINO SEDANO QUISPE
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL
DREJ



1. Se evidencia que el servicio educativo no cumple con los requisitos establecidos de acuerdo al D.S. N° 005-2021-MINEDU, Artículo 13, referente a la Autorización de Traslado de Servicio Educativo de Educación Básica, así como otros detalles especificados en la norma mencionada. A pesar de haber recibido un informe detallado con las observaciones realizadas, destinado a orientar la subsanación de las deficiencias identificadas, no se han realizado las correcciones necesarias para cumplir con las exigencias normativas.
2. En el legajo del local educativo se observa que no se encuentra incluido un informe de idoneidad que justifique técnicamente y concluya por parte del profesional la idoneidad del local educativo. Este requisito se sustenta en base al Artículo 13: Autorización de traslado de servicio educativo de Educación Básica, numeral 13.3 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU. El informe de idoneidad debe ser realizado por un profesional competente en el área, como un arquitecto o ingeniero civil con colegiatura y habilitación vigente, quien evaluará aspectos relevantes como la infraestructura, la seguridad, la accesibilidad, entre otros. A través de esta evaluación técnica, se emitirá una conclusión sobre la idoneidad del local educativo, indicando si cumple con los criterios y normativas establecidas. Este informe será de gran importancia para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes, docentes y personal administrativo, así como para cumplir con los requisitos legales y normativos establecidos para los locales educativos. En su legajo se encuentra una memoria descriptiva, la memoria descriptiva y un informe de idoneidad son documentos diferentes que cumplen distintos propósitos en el ámbito de la evaluación y descripción de un local educativo. Por lo que se reitera que el expediente no cuenta con un informe de idoneidad.
3. No presenta inventario de equipos y mobiliario de acuerdo al D.S. N° 005-2021-MINEDU. En particular, el inventario de equipos no menciona el ítem (ii) que debería ser incluido según lo dispuesto en la normativa ya que justifica la pertinencia del mobiliario a acorde a los requerimientos pedagógicos según la modalidad del servicio educativo.
4. El Contrato de arrendamiento de local menciona un inmueble de 800 m², por parte del solicitante para el traslado de servicio educativo de Educación Básica; sin embargo, no cuenta con un plano donde se detalle información relevante a evaluar como el área de terreno levantado. Adicionalmente, el informe estructural adjunto, menciona el área de terreno del 1° piso con un área de 847.94 m² y un área construida del 2° piso con un área de 397.95 m². Esta discrepancia entre el contrato de arrendamiento, el informe estructural y los datos proporcionados, ya que genera incertidumbre acerca del área real y de la construcción. Es necesario aclarar y presentar información precisa y coherente sobre el área del inmueble y las áreas construidas en cada piso. Esta información es crucial para evaluar si se cumplen con los requisitos establecidos en el D.S. N° 005-2021-MINEDU y si la infraestructura es adecuada para albergar el servicio educativo. La consistencia en los datos presentados en los documentos es fundamental para garantizar que la información proporcionada sea precisa y confiable en el proceso de autorización del traslado del servicio educativo.
5. El expediente no cumple con la presentación adecuada de las declaraciones juradas, según lo establecido en los incisos 4 y 6 del numeral 10.2.4 del artículo 10 del D.S. N° 005-2021-MINEDU. Se ha identificado que el primer inciso presenta un informe sanitario en lugar de una declaración jurada, y en el segundo inciso, la declaración está firmada por un profesional distinto al que debería suscribir dicha declaración. Es fundamental que las declaraciones juradas sean presentadas conforme a lo dispuesto en la normativa, ya que estas representan una declaración formal y legalmente vinculante.
6. Se observa que el informe estructural presentado no incluye conclusiones que garanticen de manera explícita y detallada que la infraestructura de la I.E. se encuentra estructuralmente adecuada para su funcionamiento. Es fundamental contar con un informe estructural completo y detallado que brinde la tranquilidad de que la infraestructura cumple con los requisitos de resistencia, estabilidad y seguridad necesarios. Esta información es vital para asegurar la integridad del edificio y la protección de todos los usuarios, incluyendo estudiantes, docentes y personal administrativo.
7. La memoria descriptiva y planos firmados por el ingeniero civil Marco Polo Peralta de la O, con CIP. 151432, indican que algunas aulas compartirán el mismo espacio, sin especificar los turnos correspondientes. Esta situación plantea interrogantes sobre la capacidad y organización para proporcionar una enseñanza efectiva y cómoda para los estudiantes. La falta de detalle sobre los turnos puede afectar la operatividad y la calidad del servicio educativo. No se ha proporcionado un sustento adecuado para justificar la compartición de aulas y la falta de especificación de los turnos. Un sustento sólido es esencial para respaldar las decisiones tomadas en el diseño y organización de los espacios educativos.

8. La programación arquitectónica no cumple con los requisitos establecidos por la R.V.M. N° 208-2019-MINEDU y la R.V.M. N° 104-2019-MINEDU. Esta programación debe garantizar la presencia de los ambientes obligatorios y necesarios para brindar una educación de calidad, y su ausencia o deficiencia puede afectar el desarrollo adecuado de las actividades educativas.

Asimismo, la Ing. Maritza Mejía Chamorro, Ingeniero II – DREJ, en su acotado informe, concluye: • El expediente que solicita traslado de los servicios educativos de la I.E. Privada “Trilenium Internacional System” no cumple con presentar los requisitos necesarios, tal como lo indica el D.S. N° 005 – 2021 –MINEDU, así como la programación arquitectónica, por lo que **no se garantiza que la I.E. reúna las condiciones de funcionalidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad.** • **No se cumplió con efectuar la debida subsanación de las observaciones realizadas mediante Informe No. 049 – 2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA** de fecha 04 de julio del 2023, en base a los requisitos establecidos en el D.S. N° 005 – 2021 –MINEDU.

Que, estando a lo opinado por el Área de Infraestructura y Dirección de Gestión Institucional de la DREJ, y dispuesto por el Despacho de la Dirección Regional de Educación de Junín, y;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley N°28044, Ley General de Educación y su Reglamento, Ley N°26549, Ley de las instituciones educativas privadas y su Reglamento, D.S. N°011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, Resolución Viceministerial N°084-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial”, Resolución Viceministerial N°208-2019-MINEDU que aprueba la actualización de la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”, D. S N° 005-2021-MINEDU Decreto supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2023-GR-JUNIN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR, el traslado de los servicios educativos de la Institución Educativa Privada “TRILENIUM INTERNACIONAL SYSTEM”, al local ubicado en Jr. José Gálvez N° 235, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, por las conclusiones y recomendaciones señaladas en el INFORME N° 049-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, y lo expuesto en el INFORME N° 059-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, suscritos por la Ing. Maritza Mejía Chamorro, Ingeniero II – DREJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UGEL Huancayo, supervisar el adecuado funcionamiento de la Institución Educativa Privada “TRILENIUM INTERNACIONAL SYSTEM” nivel inicial, primaria y secundaria.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que a través del Área de Secretaría General de la DREJ, notificar la presente Resolución al director de la I.E. Privada “TRILENIUM INTERNACIONAL SYSTEM”, a la UGEL Huancayo y demás interesados.

Regístrese y Comuníquese.



PROF. MEDARDO SEVERO GÓMEZ MIGUEL
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Junín

